

Constancia de Secretaría: Manizales, veinticinco (25) de abril de 2022. Informando a la señora Juez que mediante providencia del 28 de marzo de la presente anualidad fue inadmitida la demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanar; dentro del término establecido, la apoderada actora llegó escrito con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda DECLARATIVA - VERBAL SUMARIA - ACCIÓN REIVINDICATORIA formulada por LUZ ADRIANA JIMÉNEZ GUERRERO C.C. 30.238.991 en nombre propio y en nombre del señor JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ PARRA identificado con C.C. 75.074.024 en contra de JOSÉ NERVANDO MURILLO PINEDA 75.002.121.

La demanda fue inadmitida el día 28 de marzo de 2022, para que entre otras cosas y ante la improcedencia de la medida cautelar decretada, se acreditara el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

Sin embargo, en el escrito de corrección la apoderada de la actora insiste en la medida cautelar de inscripción de la demanda, la que se reitera no es procedente toda vez que no estamos en ninguno de los casos contemplados en los literales a) y b) numeral 1 del artículo 590 del CGP.

Es decir, no se esta discutiendo sobre el dominio del vehículo objeto de reivindicación, por el contrario, se trata de una acción que pretende la ratificación del dominio que la parte accionante tiene sobre el bien y la recuperación de la posesión sobre el mismo; tampoco se trata de una acción en la que se pretenda el pago de perjuicios provenientes de una acción contractual o extracontractual.

En sentencia STC10609-2016, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, indicó: *“/.../ la inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiriera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuera adverso. /.../ En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación*

N.B.R

solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho de dominio”.

Así las cosas, y claro como quedó que la medida solicitada es improcedente en los procesos reivindicatorios, es evidente que no puede convertirse en la excusa para no agotar la conciliación como requisito de procedibilidad para demandar.

Por lo expuesto, concluye el despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de inadmisión con lo cual se procederá a rechazar la demanda

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DECLARATIVA - VERBAL SUMARIA - ACCIÓN REIVINDICATORIA formulada por LUZ ADRIANA JIMÉNEZ GUERRERO C.C. 30.238.991 en nombre propio y en nombre del señor JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ PARRA identificado con C.C. 75.074.024 en contra de JOSÉ NERVANDO MURILLO PINEDA 75.002.121.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Auto notificado por estado No. 066 del 27 de abril de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2bbd3ddccf49557d09a4301377b0e685229f9f3011367ebe083fd0983f3939**

Documento generado en 26/04/2022 06:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>